

RESOLUCIÓN No.310-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0149 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 1 6 OCT 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HUMBERTO MAXIMO VERGARA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.930.229, actuando en calidad de apoderado especial de LUIS ALFREDO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.063, quien figura como titular del dominio, han solicitado LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, en el predio denominado MI RECUERDO ubicado en la vereda Calle Barrida, corregimiento La Victoria, jurisdicción del municipio de Montería, con área de veinte hectáreas tres mil quinientos cuarenta metros cuadrados (20 Ha. + 3.540,00 m2), identificado con Referencia Catastral No. 00-02-00-0018-0046-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-65524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en dos (2) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: LOTE 1: tres hectáreas setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (3 Ha. + 745,00m2) y LOTE 2: diecisiete hectáreas dos mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (17 Ha. + 2.795,00 m2).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. 23001-1-25-0149 quedó en legal y debida forma el día 03 de iulio de 2025 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LUIS ALFREDO POLO POLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de HUMBERTO MAXIMO VERGARA PINEDA.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 140-65524 del 11 de junio de 2025 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido a HUMBERTO MAXIMO VERGARA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.930.229, suscrito por LUIS ALFREDO POLO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.063, de fecha 09 de abril de
- Copia del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado con consecutivo No. 20250072348, con fecha 06 de marzo de 2025 de la Alcaldía de Montería.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. 958 del 17 de mayo de 2007 de la notaría primera de Montería.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.367 del 16 de julio de 1.996 de la notaría primera de Montería.
- Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-3715, del Topógrafo DOMINGO FIDEL LOPEZ ACOSTA







RESOLUCIÓN No.310-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0149 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

1 6 OCT 2025

con copia de su vigencia actualizada.

 Un (01) ejemplar y una (01) copia de dos (2) planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Topógrafo DOMINGO FIDEL LOPEZ ACOSTA, con Licencia Profesional No. 01-3715, legalmente responsable de la información contenida en ellos.

Original del oficio de radicación en legal y debida forma de fecha 03 de julio de 2025.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO** 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".



QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal B, el cual reza lo siguiente: "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó, oficio de manifestación fecha 04 de septiembre de 2025, y contratos de compraventa radicados en fecha 02 de octubre de 2025, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.

SEPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: Los firmantes titulares y el profesional responsable de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, en el predio denominado MI RECUERDO ubicado en la vereda Calle Barrida, corregimiento La Victoria

Página 2 de 4

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí Tel: 7892842 - 3015016263 E-mail. cu1monteria@gmail.com Montería-Córdoba



RESOLUCIÓN No.310-2025. POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0149 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

1 6 OCT 2025

jurisdicción del municipio de Montería, con área de veinte hectáreas tres mil quinientos cuarenta metros cuadrados (20 Ha. + 3.540,00 m2), identificado con Referencia Catastral No. 00-02-00-0018-0046-0-00-00000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-65524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por HUMBERTO MAXIMO VERGARA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.930.229, actuando en calidad de apoderado especial de LUIS ALFREDO POLO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.063, quien figura como titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos Curador allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.



ARTÍCULOSEGUNDO: Reconózcase al Topógrafo DOMINGO FIDEL LOPEZ ACOSTA, con Licencia Profesional No. 01-3715, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, de propiedad de LUIS ALFREDO POLO POLO.

Resultando dos (2) lotes que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDI	DAS (m)	VECINO COLINDANTES	ÁREAS
LOTE 1	Norte	264,24	En línea quebrada con predio de las hermanas Dau en 99,44m + 164,80m.	3 Ha. + 745,00 m2
	Sur	313,36	En línea quebrada con LOTE 2 de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en 179,85m + 16,17m + 117,34m.	
	Este	57,00	En línea quebrada con predio de las hermanas Dau en 13,00m + 44,00m.	
	Oeste	145,00	Con predio de Ines Negrete.	
LOTE 2	Norte	729,59	En línea quebrada con predio de Lorenzo Polo y servidumbre de acceso en medio en 203,79m + 84,78m, con predio de Ines Negrete y servidumbre de acceso en medio en 4,56m + 123,10m y con LOTE 1 de la presente subdivisión en 179,85m + 16,17m + 117,34m.	17 Ha. + 2.795,00 m2
	Sur	1.087,25	En línea quebrada con predio de Sofia Orrego de Cano en 35,52m + 42,61m + 37,05m + 106,35m + 5,22m + 105,44m + 49,62m + 82,32m + 49,41m + 87,11m + 93,70m + 53,53m, con predio de Cesar Polo en 92,69m y con predio de Luis Polo en 246,68m.	
	Este	358,05	En línea quebrada con predio de Hermanas Dau en 43,52m + 2,29m + 95,65m + 146,13m + 70,46m.	

agina 3 de



RESOLUCIÓN No.310-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0149 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 1 6 OCT 2025

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
	Oeste	225,84	Con predio de Sofia Orrego de Cano en 154,87m + 70,97m.	
ÁREA TO	20 Ha. + 3.540,00 m2.			

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1077 de las 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2,2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montaria, a la bueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ

Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antoria Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

nico.

gano

Página 4 de 4